

F91418 Jus viego Mondo 51. 200.511.468-6

PAGARÉ

400.000.

Crédito III B 5	1つわる
Pagaré l	N°:
Capit	al:
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) incondiciona Santander-Chile , sociedad anónima bancaria constit de la República de Chile, en adelante "el Banco", en s ubicada en <u>Bandera 140</u> , comuna de <u>Santiago</u>	uida de conformidad a la legislación u oficina <u>Central</u>
, comuna de <u>Santiago</u>	lugar del pago, la
suma de Euro 400.000 (Cuatrocient	os mil euros
	_), valor de un
préstamo que he(hemos) recibido en dinero efectivo, a	mi(nuestra) entera satisfacción.
El capital adeudado devengará desde esta fecha y interés definida en el número "" siguiente, por transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora,	el número de días efectivamente
1) Tasa Fija del %vencido, calc días y por el número de días efectivamente transcu	ulada en base ade
Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en, en adelante "la Tasa B incrementada en puntos porcentuales este incremento en adelante denominado "el Sprea Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR q se adeuda este pagaré, será la tasa anual para u Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser ne más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en encuentra expresada esta obligación, publicada Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas en adelante cada uno "el Sistema Informativo Informativos", a elección del acreedor o tenedor la horas A.M., hora de Londres, en adelante "la hinicio del correspondiente Período de Intereses, la Santander-Chile o por Banco Santander Central H Central Hispano S. A. New York Branch o por Bar London Branch, en sus oficinas en Santiago de Ch USA, Londres del Reino Unido, respectivame Referencia", a elección del acreedor o tenedor le no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Ba por el suscriptor o por los demás obligados al pag con cuatro decimales (redondeado, de ser necesa cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a la de Referencia (según se define en este pagaré) de	ase LIBO o LIBOR", a días, ad". ue corresponda a la moneda en que n período equivalente al Período de cesario, al múltiplo entero superior la moneda extranjera en que se por la British Bankers Association, informativos Bloomberg o Reuters, y conjuntamente "los Sistemas egítimo de este pagaré, a las 11:00 lora Especificada", del día hábil de as que serán certificadas por Banco lispano S.A. o por Banco Santander co Santander Central Hispano S. A. ille, Madrid de España, New York de nte, en adelante "los Bancos de gítimo de este pagaré. En caso que ase LIBO o LIBOR, o fuera objetada o, se aplicará el promedio aritmético ario, al múltiplo entero superior más as que sean ofrecidos a los Bancos

Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banço Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

Suscriptor: _____ Inversiones Viejo Mundo, S.L.

Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013

Hoja 1 de 8

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	·

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

N° Cuota	Fecha Vencimiento)	1	és (Monto Cuota ()
1	08-07-2019	Euro 400.000	0				
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13						·	
14						,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36			-				
37							
38							



Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	·

N° Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Inte	és ()	Monto Cuota ()
39								
40								

El recuadro "Interés ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de	e esta obligación se capitalizarán los
intereses vencidos y se devengará, según el caso, o	desde la misma mora o simple retardo
y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal i	gual: (a) A la Tasa Fija más un spread
depuntos porcentuales, en el caso	de la aplicación de la Tasa Fija
mencionada en el numeral 1) precedente y que no	podrá exceder de la tasa máxima para
operaciones expresadas en moneda extranjera; (b)	A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según
el caso, más el spread, incrementada con pu	ntos porcentuales anuales, o a la
tasa máxima para operaciones de crédito de diner	o expresadas en moneda extranjera,
cualquiera de ambas que fuere la más alta, en	el caso de la aplicación de la Tasa
Variable mencionada en el numeral 2) precedente.	

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el sus¢riptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el susdriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013.

nor	crito a la orden de Banco Santander-Chile
por o precautorias se obtiene en contra del suscriptor se	cuestros, retenciones, prohibiciones de
celebrar actos o contratos respecto de cualquiera	de sus bienes o el nombramiento de
interventores, si se trabare embargo de cualquiera	de sus bienes o si ocurriere cualquier
otro becho que también nonga en evidencia su inso	

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo (s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

PROTESTO Sin protesto. El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) de al Banco Santander-Chile de la obligación de protes efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su eleccel funcionario público que corresponda. En todo case e impuestos que se devenguen con este motivo serán	sto del mismo, pero si éste optare por sión en forma bancaria o notarial o por o, en el evento de protesto los gastos
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGA Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, renovaciones, el Banco actuando en nombre y represon facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y expresamente facultado e instruido, y en estos cas y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo para máxima que la ley permita estipular. Bastará produzca todos sus efectos, la constancia que deje con la nueva fecha de vencimiento con la indicación constancia de que cualquier prórroga o renovación se	o de alguna de sus prórrogas y/o resentación del(de los) suscriptor(es), y/o renovarlas, quedando desde luego sos dejará constancia del nuevo plazo período, la que no podrá exceder de la para que la prórroga y/o renovación el Banco en el pagaré o en hoja anexa de la nueva tasa de interés. Se deja
Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor pago, constituyen domicilio especial en la comuna perjuicio del que corresponda al de su domicilio o ressometen a la competencia de sus Tribunales Ordinario.	n de, sin sidencia, a elección del acreedor y se
En Santiago , a 13de Julio	
Suscriptor Inversiones Viejo Mundo, S.L.	
O L 4 D LLT 200 511 469-6	
Domicilio Centro Comercial Guadalmina Edif	III Planta Primera Of4 San Pedro Alcantar
Apoderado 1 Nicolas Guzman Cruzat	C.I. 7.010.971-9
Apoderado 2	C.I.
Apoderado 2	 C.I.
Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado	lo 2 Suscriptor / Apoderado 3

Forma parte del Pagaré Nº ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile por

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limit solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamo y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el aceptamo perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo per responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no por otras garantías que se hallen constituidas o en adela mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cua obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque diceargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modifical Banco Santander-Chile y quien sus derechos represe del presente instrumento, quedan desde luego autor renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmo se constituyan para caucionar las obligaciones a que exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualque sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos.	os) desde ya las prórrogas, renovaciones reedor y deudor(es), inclusive las que se agaré, quedando subsistente mi(nuestra) viéndose afectada ésta en forma alguna ante se constituyan para seguridad de las codeuda solidaria, manteniendo plena indo otras personas tomen sobre sí las ha o dichas terceras personas se hagan caciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). ente, como también los futuros tenedores izados para modificar, sustituir, alzar o ente estén constituidas o que en el futuro se refiere el presente pagaré, pudiendo uiera de mis(nuestros) herederos y/o
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRA El(Los) avalista(s) otorga(n) al Banco mandato especia cargo a los pagos que el Banco acepte recibir de él (de en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la mandato se otorga al Banco para acceder al mercado en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mediferencia cambiaria que se produzca entre la suma el disposición del Banco y la cantidad de moneda extranje del tipo de cambio de la correspondiente moneda es suscriptor.	NJERA al irrevocable y suficiente para que con ellos) en moneda nacional, pueda adquirir de él (de ellos), la moneda extranjera en r este pagaré, en capital, intereses y normativa vigente requiera. El mismo cambiario informal, cuando corresponda, ercado cambiario formal. Toda y cualquier en moneda nacional recibida o puesta a era adquirida, con ocasión de la variación
Avall Inmobiliaria Rio Napo Limitada C.I. 6 RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pereira 201 Piso 3 Provider Apoderado 1 Nicolas Guzman Cruzat Apoderado 2	ncia C.I. 7.010.971-9 C.I.
Aval II	C.I. C.I.
	ma 1 Aval II Firma 2 Aval II
Aval IV	C.I
Firma Aval III Fi Pagaré Crédito III B 5 – Versión Enero 2013.	rma Aval IV Hoja 6 de 8

Forma parte del Pagaré Nº ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile por ______.

Forma parte del Pagaré Nº, sus	scrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(r cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y consecuto (amos) desde ya, todas y cualquier modernovación de este pagaré como también cualquier tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar	odeudor solidario. Declaro(amos) que dificación, prórroga, resuscripción o acuerdo, convenio y contrato entre el
Don(ña) Como cónyuge del aval I	C.I
Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval II	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval III	
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	C.I
Cónyuge Aval II Cónyuge Aval II Có	nyuge Aval III Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Don(ña)	
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del aval l	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Don(ña)	C.I.
F.,	dalaña
En, ade	del año
NOTA	RIO